



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

434

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 ABR 2023

VISTO: El Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, Memorando N° 076-2023/GRP-411000, de fecha 10 de marzo de 2023, la "Acta de Recepción – Entrega de Canastas de Víveres para Apoyo Humanitario a Personas en Condición de Damnificado" de fecha 20 de marzo de 2023, el Informe Técnico N° 01-2023/GRP-411000 de fecha 11 de abril de 2023, el Informe N° 322-2023/GRP-480400 de fecha 11 de abril de 2023, el Memorando N° 838-2023/GRP-410000 de fecha 12 de abril de 2023, la Resolución de Oficina Regional de Administración N° 112-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 17 de abril de 2023, el Memorando N° 358-2023/GRP-480000 de fecha 17 de abril de 2023, el Informe N° 355-2023/GRP-480400 de fecha 19 de abril de 2023 y el Informe N° 959-2023/GRP-460000 de fecha 19 de abril de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **03 de marzo de 2023**, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, **Piura** y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **12 de marzo de 2023**, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y **Piura**, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con Memorando N° 076-2023/GRP-411000, de fecha **10 de marzo de 2023**, la Directora Ejecutiva del Programa de Apoyo Social, en el marco del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales" y el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales", solicita la adquisición de canastas de víveres para brindar apoyo humanitario a las personas en condición de vulnerabilidad que han sido afectadas por las lluvias torrenciales en la Región Piura, adjuntando las especificaciones técnicas para la adquisición de tres mil (3000) canastas.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

434

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 ABR 2023

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares con fecha 16 de marzo de 2023, realizó el estudio de mercado cotizando las canastas a las siguientes empresas: i) Negocios Megapec EIRL, ii) Negocios y Servicios Giabria EIRL y iii) Ana Daniela Collantes Bocanegra. La empresa NEGOCIOS MEGAPEC ofertó el menor precio, S/ 289,500.00 (doscientos ochenta y nueve mil quinientos y 00/100 soles), con un plazo de entrega de 05 días hábiles;

Que, "Acta de Recepción – Entrega de Canastas de Víveres para Apoyo Humanitario a Personas en Condición de Damnificado", de fecha 20 de marzo de 2023, por la recepción y verificación de novecientas (900) canastas de víveres, quedando un saldo por entregar de 2100 canastas de víveres, adquiridas por comprar directa por el estado de emergencia, suscrita por la Directora Ejecutiva del Programa de Apoyo Social, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la Jefa de la Oficina de Administración y el responsable de Almacén Central.

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2023/GRP-411000, de fecha 11 de abril de 2023, la Directora Ejecutiva del Programa de Apoyo Social justifica la necesidad para la CONTRATACIÓN DIRECTA para la adquisición de tres mil (3000) canastas de víveres para brindar apoyo humanitario a las personas en condición de vulnerabilidad que han sido afectadas por las lluvias torrenciales en la Región Piura.

Que, mediante Memorando N° 838-2023/GRP-410000, de fecha 12 de abril de 2023, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en concordancia con el artículo 54 de la Ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023" y los Decreto Supremo N° 029, 034 y 043-2023, hace de conocimiento que actualmente el presupuesto solicitado se encuentra coberturado en la Meta 0374, hasta por el importe de S/ 289,500.00 con cargo a la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados en el rubro 18 canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones.

Que, mediante Informe N° 322 -2023/GRP-480400, de fecha 12 de abril de 2023, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita modificación al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2023, por inclusión de Procedimiento de selección al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2023

Que, mediante Resolución Oficina Regional de Administración N° 112-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA, de fecha 17 de abril de 2023, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura para el Año Fiscal 2023, con el fin de incluir el Procedimientos de Selección; **CONTRACIÓN DIRECTA N° 05-2023-GRP-ORA-OEC.**

Que, mediante Memorando N° 358-2023/GRP-480000, de fecha 17 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Administración aprobó el Expediente de **CONTRACIÓN DIRECTA N° 05-2023-GRP-ORA-OEC** cuyo objeto de la convocatoria es la "Adquisición y Entrega de Víveres para la Asistencia Humanitaria en Situación de Emergencia", cuyo valor estimado asciende al importe de S/ 289,500.00 (doscientos ochenta y nueve mil quinientos y 00/100 soles), fuente de financiamiento CANON y SOBRE CANON, incluido IGV, gastos generales y utilidades.

Que, mediante Informe N° 355-2023/GRP-480400, de fecha 19 de abril de 2023, mediante el



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

434

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 19 ABR 2023

cual el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluye y recomienda lo siguiente:

(...)

-De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRACCIÓN DIRECTA N° 05-2023-GRP-ORA-OEC "Adquisición y Entrega de Víveres para la Asistencia Humanitaria en Situación de Emergencia, a fin de atender los daños ocasionados por la situación de emergencia que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, decretaron Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y por el impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales";

-De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente que, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, que la entidad regularice la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.

-En tal sentido se recomienda a su despacho, derivar el presente informe a la Gerencia Regional de Asesoría jurídica a fin de que emita opinión legal y proyección de resolución correspondiente, a efectos de que el Titular de la entidad proceda con la aprobación de la contratación directa, de corresponder.

(...)"

Que, con proveído inserto de fecha 19 de abril de 2023, la Oficina Regional de Administración solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la opinión y proyección del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 959-2023/GRP-460000 de fecha 19 de abril de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que considerando los informes técnicos citados sustentan la configuración del supuesto de emergencia previsto en el artículo 27, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, así como la inmediatez para la "Adquisición y Entrega de Víveres para la Asistencia en Situaciones de Emergencia" constituye lo estrictamente necesario, corresponde continuar con el trámite para la regularización de la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia, conforme al artículo 101 del "Reglamento de la Ley N° 30225", siendo competencia del Gobernador Regional emitir la Resolución Ejecutiva Regional;

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

"Artículo 27. Contrataciones directas



GOBIERNO REGIONAL PIURA

434

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 ABR 2023



27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable." (Subrayado nuestro).

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone lo siguiente:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

434
Piura,

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

19 ABR 2023



la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras (...)"



Como se aprecia, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa **por situación de emergencia**, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

Ahora bien, los documentos que han sido citados en los antecedentes del presente, informan sobre la contratación directa del proveedor NEGOCIOS MEGAPEC E.I.R.L, para el abastecimiento de canastas de víveres, esto es, a través del procedimiento de selección¹ de carácter no competitivo.

Teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información contenida en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225"², al haber efectuado la selección directa del proveedor mencionado, quien en ha procedido con el inicio del mismo, conforme al "Acta de Recepción – Entrega de Canastas de Víveres para Apoyo Humanitario a Personas en Condición de Damnificado", **de fecha 20 de marzo de 2023**, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día miércoles 19 de abril de 2023.

Cabe acotar que dentro del referido procedimiento de regularización, está prevista la regularización de la emisión del informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, así como la resolución que la aprueba. Por lo tanto, el presente informe legal se emite para regularizar sólo dicha actuación.³

El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

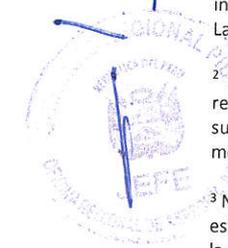
"Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

² Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.

³ No es materia de análisis las demás actuaciones que deben regularizarse, como son la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, aprobación de estandarización, de corresponder, tramitación del Certificado de Crédito Presupuestario, bases, contratos y sus requisitos; así como las referidas a la ejecución contractual.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

434

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 ABR 2023

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente:

"Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.**

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, **a excepción de la causal de situación de emergencia.** En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

(...)" **(Resaltado es agregado)**

Como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan **la justificación de la necesidad y procedencia** de la Contratación Directa.

Que, según la Guía de Orientación "Contratación directa bajo situación de emergencia" (Marzo 2023) puesta a disposición del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para sustentar la contratación mediante informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los informes han de contener, por lo menos:

- Sustento de la configuración del supuesto de emergencia.
- Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender **de manera inmediata** la necesidad derivada del supuesto de emergencia.
- Sustento de que lo contratado constituye lo **estrictamente necesario**, e indicación sobre si agota o no la necesidad.

Sobre el sustento de la configuración del supuesto de emergencia

En cuanto al sustento de la configuración del supuesto de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, que en su artículo 1 declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, **Piura** y Tumbes, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

434

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 ABR 2023

pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán⁴ las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan⁵.

Así también, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, que en su artículo 1 estableció lo siguiente: "Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan." Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán⁶ las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas⁷.

Considerando los citados Decretos Supremos, la Directora Ejecutiva del Programa de Apoyo Social emite el Informe Técnico N° 01-2023/GRP-411000, de fecha 11 de abril de 2023, a través del cual informa sobre la situación de emergencia, indicando la necesidad para la CONTRATACIÓN DIRECTA para la adquisición de tres mil (3000) canastas de víveres para brindar apoyo humanitario a las personas en condición de vulnerabilidad que han sido afectadas por las lluvias torrenciales en la Región Piura.

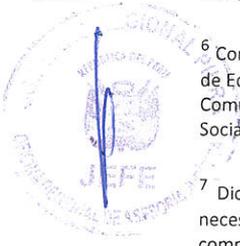
Así también, en el Informe N° 355-2023/GRP-480400, de fecha 19 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala en su Análisis (numeral 2.8) lo siguiente: "2.8 En ese orden de ideas, al acreditarse la situación de emergencia, la ley habilita a las entidades a contratar con proveedores, de forma directa e inmediata, con la finalidad de abastecerse de bienes, servicios, consultorías y/u obras que resulten estrictamente necesarias

⁴ Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

⁵ Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

⁶ Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

⁷ Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

434

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 ABR 2023

(...); concluyendo lo siguiente: “De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRACCIÓN DIRECTA N° 05-2023-GRP-ORA-OEC “ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE VÍVERES PARA LA ASISTENCIA HUMANITARIA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA”, bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, a fin de atender los daños ocasionados por la situación de emergencia que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, que decretaron Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y por el impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales”.

En opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, los informes técnicos sustentan la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TZO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del “Reglamento de la Ley N° 30225”, específicamente en cuanto a:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

Sobre el sustento de la inmediatez⁸ de la contratación

considerando el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, a través del Informe Técnico N° 01-2023/GRP-411000, de fecha 11 de abril de 2023, la Directora Ejecutiva del Programa de Apoyo informa sobre la situación de emergencia, indicando en los Informes emitidos por el SENAMHI y el COEN, emite el **REPORTE DE DAÑOS OCASIONADOS POR LLUVIAS INTENSAS 2023**, en el departamento de Piura, identificando, provincias y distritos involucrados, así como el registro en el SINPAD (Sistema de información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación) de los reportes EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades) emitidos por los Secretarios Técnicos de Defensa Civil de las provincias y distritos del ámbito regional, y los requerimientos de apoyo, **durante el inicio del Estado de Emergencia**, de parte de los Gobiernos Locales provinciales y distritales, con bienes de Ayuda Humanitaria, víveres, herramientas, maquinaria, combustibles y otros, para atender la emergencia ocasionado por las intensas lluvias.

Además, la Directora Ejecutiva del Programa de Apoyo Social de Anexa el Informe Técnico que contiene la justificación de la necesidad para la Contratación Directa de la “ADQUISICIÓN Y

⁸ Para CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, sobre el particular, resulta oportuno traer a colación lo señalado por Cabanellas, quien se refiere al término “acontecimiento” como aquel “Suceso o hecho de alguna importancia o de gran trascendencia”, e indica que “catastrófico” significa “Propio de una catástrofe; lo que participa de su carácter; cuanto la prepara o le sigue como consecuencia natural”. Asimismo, dicho autor precisa que “catástrofe” es aquel “Suceso infausto y extraordinario; como terremoto, naufragio, descarrilamiento, incendio grande, explosión de polvorines, derrumbamiento de edificios y minas, entre otras desgracias donde se cuentan numerosas víctimas y grandes daños (...)”. (El subrayado es agregado).



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

434 Piura,

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

19 ABR 2023

ENTREGA DE VÍVERES PARA LA ASISTENCIA HUMANITARIA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA”

En el Informe N° 355-2023/GRP-480400, de fecha 19 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala en su Análisis (numeral 2.9) lo siguiente: “2.9 La inmediatez estipulada en la norma ha sido confirmada por el Tribunal de Contrataciones; que en reiterados pronunciamientos⁹ ha señalado que **la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida.**” Y en el numeral 2.15 indica que: “2.15 Ante la presencia de lluvias intensas en el departamento de Piura, las cuales han sido sustentadas por el área usuaria, teniendo en cuenta la inmediatez y urgencia de la necesidad de atención, se contrató directamente la adquisición de canastas de víveres para brindar apoyo humanitario a las personas en condición de vulnerabilidad en pobreza y extrema pobreza que han sido afectadas por las lluvias torrenciales en la Región Piura, adjuntando las especificaciones técnicas para la adquisición de tres mil (3000) canastas. La entrega de las canastas, según la Guía de Remisión 0001-N° 005299, emitido por la empresa NEGOCIOS MEGAPEC EIRL, inició el 20 de marzo de 2023. Asimismo, la justificación de la necesidad se encuentra desarrollado en el Informe Técnico N° 01-2023/GRP-PAS-411000, de fecha 11 de abril de 2023, emitido por la Directora Ejecutiva del Programa de Apoyo Social”.

En opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados en los distritos de las provincias del departamento de **Piura**, detallados en los Anexos respectivos de los Decretos Supremos N° 029-2023-PCM y N° 034-2023-PCM, para la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación, los informes técnicos sustentan la inmediatez de la contratación del servicio antes indicado.

Sobre el sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario

En el Informe Técnico la Directora Ejecutiva del Programa de Apoyo Social sostiene lo siguiente: “(...) **la adquisición de bienes constituye estrictamente lo necesario, mas no agota la necesidad de satisfacer a la población vulnerable de la región Piura que ha sido la más afectada en este fenómeno meteorológico.** (Subrayado nuestro).

Así también, en el Informe N° 355-2023/GRP-480400, de fecha 19 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala en su Análisis (numerales 2.17) lo siguiente: “En el Informe Técnico N° 01-2023/GRP-PAS-411000, de fecha 11 de abril de 2023, el área usuaria concluye que **la adquisición de bienes constituye estrictamente lo necesario, mas no agota la necesidad de satisfacer a la población vulnerable de la región Piura que ha sido la más afectada en este fenómeno meteorológico**”. Por lo tanto, de acuerdo con lo

⁹ Resolución N° 1806-2019-TCE-S, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

434

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 ABR 2023

señalado por la Directora Ejecutiva del Programa de Apoyo Social, los bienes adquiridos constituyen lo estrictamente necesario, no obstante con ello no se agota la necesidad, sustento que es justificable, toda vez que la Región Piura continúa afectándose por el periodo lluvioso que sustento la emisión de los Decretos Supremos N° 029-2023-PCM y 034-2023-PCM.

En cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente:

"27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, **resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales**, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran **sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal**. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable." **(Resaltado es agregado)**

Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional**.

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la Oficina Regional de Administración, la Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

434

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

19 ABR 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 05-2023-GRP-ORA-OEC, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la "ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE VÍVERES PARA LA ASISTENCIA HUMANITARIA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA", por la suma de **S/ 289,500.00 (Doscientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos y 00/100 Soles)**, a favor de la empresa **NEGOCIOS MEGAPEC EIRL**, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento, con cargo a la fuente de financiamiento 5 Recursos Determinados en el rubro 18 Canon y Sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al Consejo Regional al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

